

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia procederán á la captura y remision á las órdenes del Sr. Comandante general de los desertores cuyas señas se expresan á continuacion, que se fugaron el 18 del corriente por la noche del pueblo de Sotillo, pertenecientes á la 1.^a compañía del primer batallon voluntarios de Castilla.

José García, pelo rubio, estatura 5 pies, de 24 años.

Antonio Fuentes, con pelo castaño, con una cicatriz en la cara, como de 26 años.

Juan Lopez, de 5 pies, grueso de cuerpo, lleno de cara, de 20 años, poca barba.

Los tres con fusiles, bayonetas, cananas, capotes, pantalones azul, gris y morriones. Burgos y mayo 23 de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia procederán á la captura del desertor cuyas señas á continuacion se expresan, perteneciente á la 6.^a compañía primer batallon, granadero de la Guardia Real.

Media filiacion de Domingo Alvarez, soldado de la 6.^a compañía del primer batallon del tercer regimiento de la Guardia Real de Infantería: es hijo de Gabriel y de Rosa Blanco, natural de Chabran, corregimiento de Caldelas en Galicia; oficio labrador, estado soltero, edad 25 años, estatura 5 pies y una pulgada: sus señas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba lampina y color trigueño: desertó del cuartel del soldado en Madrid en 28 de abril último, llevándose las prendas correspondientes al medio vestuario; pero no armento ni mochila.

Cuyo individuo será detenido, y conducido con toda seguridad á las órdenes del Excmo. Sr. Comandante general de la Guardia Real en Madrid: advirtiéndose se ofrece al aprehensor la gratificacion de 30 ducados abonables en el acto de recibirse en la Corte el aviso, segun se previene por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla con referencia al de la precitada Guardia. Burgos 23 de mayo de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Los Alcaldes constitucionales de la provincia procederán á la captura y remision al Comandante accidental de este depósito correccional, del desertor cuyas señas se expresan á continuacion, que se fugó en la tarde del 22 del corriente del citado correccional.

Justo Cuesta, hijo de Tomas y de Romana Pascual; natural de Olmedillo, partido de Roa, estado soltero, edad 20 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigueño: señas particulares, una cicatriz en la frente.

Lo que espero verificarán, en obsequio del servicio nacional. Burgos 23 de mayo de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Junta directiva del Hospital del Rey cerca de Burgos.

Remate de la pila de Lana merina del Hospital del Rey. = Si algun licitador quisiere hacer postura á la pila de Lana merina trashumante de la Cabaña del Hospital del Rey, acudirá al despacho del Sr. Gefe político de esta provincia en la Casa del Cordón, el 11 del próximo Junio, en que se verificará el remate á las once de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán en el acto. Burgos mayo 25 de 1837. = Gaspar Gonzalez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º El gobierno tomará las disposiciones oportunas á fin de que en el preciso término de seis meses desde la fecha del presente decreto se haga un exacto deslinde y clasificacion de todas las pensiones existentes en la forma que sigue:

Primero. Pensiones concedidas ó aprobadas por las Córtes.

Segundo. Por título oneroso.

Tercero. Por servicios personales al estado de conocida importancia y utilidad.

Cuarto. A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nación, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

Quinto. A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en servicio activo.

Sexto. A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.

Séptimo. A los jóvenes enviados por el gobierno á paises extranjeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos. Toda pension no comprendida precisamente en alguna de estas categorías, se tendrá por caducada, cesando inmediatamente su pago desde que llegue á declararse así por el gobierno, sin perjuicio de que este consulte á su tiempo á las Córtes respecto de aquellas pensiones que ofrecieren fundadas dudas sobre el origen ó motivos de su concesion, y la justicia de su permanencia. Las que se hallen en este caso, continuarán satisfaciéndose hasta que las Córtes, resolviendo dichas dudas, declaren si debe ó no cesar la pension que fuere objeto de ellas. Las de la clase séptima cesarán asimismo de hecho, si hubieren transcurrido tres años desde su concesion, á menos que el gobierno no haya prorogado ó prorogase este plazo por motivos muy particulares.

Art. 2.º Toda pension concedida, no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entenderá generalmente por de ningun valor ni efecto si el hijo hubiese cumplido 25 años de edad, escepto en el caso de hallarse este moral ó físicamente imposibilitado de

procurarse su subsistencia, y la hembra pasado al estado de matrimonio, reservándose á esta su derecho á la pension para en el caso de que quede viuda. Si la concesion se le hubiese hecho hallándose casada, cesará desde luego el pago, á reserva tambien de volver al goce de la pension, si quedase viuda.

Art. 3.º Se fija el maximum de 200 rs. anuales desde 1.º de enero del corriente año para las pensiones que deban quedar subsistentes, á escepcion de las concedidas por título oneroso, sin que nadie pueda disfrutar en ningun caso sino de una sola pension.

Art. 4.º Estas pensiones continuarán sufriendo además por ahora una redacion de 3 á 25 por 100 bajo la escala establecida al efecto.

Art. 5.º No se satisfará pension alguna de fondos particulares, ni por ramos ó establecimientos separados, sino que todas han de ser consideradas como carga del tesoro público. Las concedidas con este título ó el de asignaciones á establecimientos de beneficencia é instruccion pública, se continuarán satisfaciendo sin embargo en el modo y forma que lo hayan sido hasta ahora, interin que en los próximos presupuestos se fijan las reglas conducentes sobre este punto.

Art. 6.º Ninguna pension será trasmisible, debiendo por tanto fenecer con la vida del actual poseedor las que se hubiesen concedido con aquella circunstancia, siempre que no procedieren de título oneroso.

Art. 7.º Las reglas aquí establecidas serán asimismo aplicadas desde luego á las pensiones consignadas sobre las cajas de las provincias de Ultramar.

Art. 8.º Solo á las Córtes competará en lo sucesivo la concesion de nuevas pensiones.

Art. 9.º Luego que se haya verificado la clasificacion de que trata el art. 1.º, la pasará el Gobierno á las Córtes, disponiendo al mismo tiempo que se imprima y publique en los papeles oficiales para conocimiento de la nación.

Art. 10.º Las presentes disposiciones se tendrán por subrogadas á las contenidas sobre el mismo asunto en la ley de 26 de mayo de 1835, quedando estas de consiguiente sin efecto.

Palacio de las Córtes 11 de mayo de 1837. =
Martin de los Heros, Presidente. = Pio Laborda, Diputado secretario. = Mauricio Carlos de Oñis, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =

la Reina Gobernadora. = En Palacio á 12 de mayo de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Capitañia general de Castilla la Vieja. = Excmo. Sr. = El Señor Secretario interino del despacho de la guerra me dice con fecha 12 del actual lo que copio.

«Excmo. Sr. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 10 del actual me dicen lo que sigue, = Las Córtes, habiendo tomado en consideración las reclamaciones que les ha remitido el Gobierno de S. M. de varias diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á bien resolver: 1.º Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ú obligados á huir de ellas por la misma causa, ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la excepcion del sorteo para la última quinta mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, y solicitaron esta excepcion de las respectivas diputaciones provinciales, luego que se vieron libres de la violencia que se lo impedía, puedan libertarse de la suerte que les haya cabido en el sorteo, mediante la entrega de tres mil reales vellon, siempre que lo verifiquen en el término de quince dias, á contar desde que se publique esta resoluciori en el boletin oficial de la provincia respectiva. 2.º Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldado mediante la entrega de seis mil reales vellon aquellos mozos que el Gobierno, oyendo á las diputaciones provinciales y en vista de expediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al estado, relevándolos que sirviendo. De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que poniendolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á su cumplimiento. = Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E. como de su Real orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y yo lo verifico á V. E. con el propio fin, debiéndose insertar en el boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 19 de mayo de 1837. = P. A. D. S. E. = El General, Mateo Ramirez. = Excmo. Diputacion provincial de Burgos.

Y la Diputacion cumpliendo con lo que S. E. la previene, lo publica á fin de que puedan aprovecharse de esta gracia los mozos y quintos de esta provincia siempre que lo hagan dentro del término que en ella se señala. Burgos 26 de mayo de 1837. El Presidente Gaspar Gonzalez. = P. A. D. S. E. = Juan Regules, Secretario.

El General en Gefe del Ejercito del Norte á

los Generales, Gefes, Oficiales y demas individuos de las tropas enemigas.

Largo tiempo habeis combatido con mas valor que fortuna en defensa de una causa que criminales ambiciosos han querido pintaros como justa. Vuestra sangre ha corrido á torrentes por dejaros alucinar con mentidas promesas, experimentando desgracias en casi todos los puntos en que habeis peleado, y la ocupacion reciente de las líneas de Oriamendi, de Hernani, Astigarraga, Oyarzun, Irun y Fuenterrabia; la pérdida de la artillería y demas recursos que encerraban los dos últimos, como la rendicion de sus guarniciones que se hallan en nuestro poder, os demuestra de un modo evidente, que son inútiles los esfuerzos de los que nada les importa perezcáis todos, con tal que su ambicion y codicia quede satisfecha.

Justo es ya cesen las desgracias que aflijen á vuestras familias y que vosotros depongais las armas volviendo á ocuparos en vuestras labores y á contribuir de un modo verdaderamente honroso á restablecer la paz y felicidad de que antes gozabais. De vosotros depende únicamente termine una guerra que ha consumido ya la juventud hermosa que hacia el ornato de vuestras provincias y que cada dia que pasa arrebatada nuevas víctimas.

Comparad vuestros recursos para sostenerla con los que nosotros tenemos á nuestra disposicion. Contad el número de nuestros soldados, el de nuestra caballería y artillería muy superior al vuestro, miradnos apoyados por naciones poderosas, cuyos hijos combaten á nuestro lado, en tanto se os engaña con auxilios estrangeros que nunca habeis visto llegar: á nosotros ocupando las plazas y principales ciudades que solo pisareis como hermanos ó como rendidos; y en fin, alimentado este ejército con los productos de casi toda la España mientras vosotros os veis obligados á devastar vuestro pais.

¿Qué esperais pues? Venid á colocaros á nuestro lado y á recibir los cuidados de una REINA delicia de los Españoles, que á pesar de vuestros estravios suspira constantemente por haceros felices. Aprovechad las seguridades que se os presentan para conseguirlo, pues como General en Gefe de este Ejército y en nombre del legítimo Gobierno de la REINA Doña ISABEL II os ofrezco.

1.º Serán reconocidos los empleos de todo General, Gefe, Oficial y Sargento que en el término de un mes contando desde esta fecha se presentare con una fuerza igual á que por su clase le correspondía mandar, y destinados á continuar sirviendo en nuestras filas ó á retirarse á sus hogares segun mejor les conviniere.

2.º Los individuos de las mismas clases que se presentaren aislados, y en el indicado plazo, les será

reconocido el empleo inmediato inferior al que hayan obtenido en las filas enemigas, si antes no hubieren servido en las nuestras; pero los que procediesen de estas, conservarán los mismos empleos y consideraciones de que antes gozaban.

3.º Los individuos presentados de las clases de tropa quedarán en libertad de continuar sirviendo en nuestras filas, con la facultad de elegir el cuerpo á que hayan de ser destinados, ó retirarse á sus hogares ó puntos ocupados por nuestras tropas, donde encontrarán toda la seguridad y protección.

No os detenga ninguna especie de temor, ni creais herido vuestro amor propio por adoptar el único partido que os queda de salvacion; pues en las guerras civiles no hay gloria para los vencedores ni mengua para los vencidos. Tened presente que cuando renace la paz todo se confunde; y que la relacion de los padecimientos y desastres, la de los triunfos y conquistas se mira como patrimonio común de los que antes pelearon en bandos contrarios. Pero al mismo tiempo no olvidéis, que si concluido el plazo que se os señala, no habeis cedido al convencimiento y á la razon entonces. . . reflexionad en vuestra futura suerte.

Cuartel general de Hernani 19 de Mayo de 1837. = El General en Jefe. = Conde de Luchana.

El General en Jefe del Ejército del Norte á los habitantes de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Ha llegado la ocasion de que os convenzais, cuan engañados os tienen los agentes de la usurpacion mas injusta y los autores de los males que afligen unas provincias risueñas y felices otro tiempo, assoladas y abatidas en la actualidad. Las tropas vencedoras de vuestra legítima Reina Doña Isabel II que defienden la causa sagrada de la Patria, ocupan á Hernani, Astigarraga, Oyázun, Irun y Fuenterrabia, sin que nada haya podido detener su esfuerzo. Y entre tanto ¿qué han hecho los que abusando de vuestra sencillez y docilidad arrancaron de las labores del campo y del cuidado de sus familias, á aquellos que no siendo útiles para llevar las armas, los emplearon en levantar esas inmensas líneas de parapetos, y esas fortificaciones que circundan á Oriamendi y en inutilizar vuestros caminos y puentes, malgastando así vuestro sudor y vuestros intereses? Abandonaros á vosotros mismos y haceros mas desgraciados todavía obligandoos á huir á las montañas.

Volved la vista, Vascongados y Navarros, á vuestra situacion actual y decid con la franqueza é ingenuidad que os distingue, qué bienes habeis conseguido en compensacion de tantas desgracias como han caido sobre vosotros, desde el principio de esta desastrosa guerra. Vuestros hijos y hermanos han perecido en los campos de batalla, ó en los hospitales, ó han quedado inutilizados para continuar ganando su subsistencia, sin que nada pueda consolarlos de su pérdida. Vuestros campos están yermos por falta de brazos para la labranza, ó despojados de sus frutos para alimentar á vuestros presos-

res, sin que estos os remuneren con el mas ligero alivio en el pago de las terribles contribuciones con que os agobian. Vuestros pueblos y caseríos incendiados y destruidos os han privado de los hogares en que viviais pacíficos, en tanto que los que nada les importan vuestros males se gozan y sonríen en las mejores poblaciones.

¿Y para qué han servido tantos sacrificios? Para sostener las ridiculas pretensiones de unos hombres que no os prestan mas utilidad que la de rodear al que titula su soberano para apoderarse de sus gracias y obtener la promesa de empleos y pensiones que si, lo que no es posible, consiguiesen habia de ser á costa de vuestros verdaderos intereses. Examinadlos y vereis qué confianza pueden inspirar á vuestra notoria honradez unos hombres, que despues de haber jurado fidelidad y obediencia á su verdadera Reina, abandonaron su causa por que temieron verse despojados de lo que injustamente adquirieron, ó para huir del castigo que merecian sus crímenes y sus dilapidaciones.

Estos mismos que no se cansan de engañaros os dicen que peleais en defensa de vuestros fueros, pero no los creais. Como General en jefe del ejército de la Reina y en nombre de su Gobierno os aseguro que estos fueros que habeis temido perder, os serán conservados y que jamás se ha pensado en despojaros de ellos. ¿Y cómo podria suceder tal error bajo un régimen de instituciones, como el que rige á la Nacion española, fundado en leyes tan libres como las que os han hecho felices por tanto tiempo?

Semejantes advenedizos, extranjeros á vuestro pais, quieren alucinaros pintándonos como unos hombres sedientos de sangre y de rapiñas; pero preguntad á los pueblos que ocupamos en esta provincia, á los de Durango, Elorrio, Zornoza, y demas de Vizcaya que han recorrido nuestras tropas, como han sido tratados sus habitantes y propiedades, sino han sido satisfechos de cuanto nos han suministrado, y si nuestro comportamiento no les era mas grato que el de los que así nos injuriaban.

Ya es tiempo de que cesen vuestros padecimientos, y la bondadosa Reina Madre de los españoles os espera para abrazaros pues solo mira en vosotros unos hijos dignos de sus cuidados. Concluya de derramarse inutilmente tanta sangre que la España necesita para ser rica y poderosa. Deponed las armas que solo han servido para vuestra ruina y venid á reaniros con vuestros hermanos que solo desean vuestra felicidad, y estrecharos contra su corazon para hacer ver al mundo que todos somos españoles hijos de una misma patria. Volved pacíficos á vuestros hogares y al seno de vuestras familias, ó á los puntos ocupados por nuestras tropas, segun mejor os convenga; seguros que no solo no sereis molestados, sino que antes bien encontrareis la protección que merecen vuestras desgracias.

Vascongados y navarros, persuadios que no es nuestra debilidad ni la escasez de medios la que nos obliga á hablaros así. Cuando las armas de la Reina y de la patria se hallan vencedoras, es cuando os tendemos una mano de reconciliacion. Un mes os queda para que, reconociendo vuestros sufrimientos, arrojéis ignominiosamente de vuestro lado á los que por espacio de tres años y medio han abusado de vosotros. Concluido aquel plazo si la guerra continúa, entonces culpáros á vosotros mismos de vuestras desgracias, que á nosotros siempre nos quedará la gloria de haber puesto de nuestra parte los medios de hacerla cesar, cuando tenemos inmensos recursos para sostenerla por largo tiempo.

Cuartel general de Hernani 19 de Mayo de 1837. = El General en Jefe. = Conde de Luchana.